



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 997 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **10 SET. 2019**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por **Jenny del Rosario Llano Salcedo**, en contra de la Resolución Directoral N° 990-2018-ANA-AAA C.O, tramitado con **CUT N° 121840-2018**, sobre Regularización de Licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010- AG.

Que, el artículo 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la Facultad de contradicción, y establece que “... Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...”, que en estricto son : a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 218.1 y 218.2 de la norma en mención.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o Formalización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de



manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que por Resolución Directoral N° 990-2018- ANA-AAA C.O de fecha 01 de junio del 2018 se declaró improcedente por extemporáneo el pedido de Regularización de Licencia de Uso de agua formulado por Jenny del Rosario Llano Salcedo, la cual fue notificada el 05 de julio del 2018.

Que por escrito de fojas 115 y siguientes, del 11 de julio del 2018, el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la citada Resolución Directoral, por el cual solicita reconsiderar la decisión inicialmente tomada y se resuelva declarar procedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua y adjunta como **Nueva Prueba:** **a)** Copia de Oficio N° 811-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CL. **b)** Copia de Oficio N° 867-2016-ANA.AAA.CO ALA-CL. **c)** Copia de Informe N° 061-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL. **d)** Copia de la Resolución Directoral N° 3093-2016-ANA/AAA ICO. **e)** Copia de la Resolución Directoral N° 2790-2016-ANA/AAA ICO. **f)** Copia de la Resolución Directoral N° 2730-2016-ANA/AAA ICO. **g)** Copia de la Resolución Directoral N° 2788-2016-ANA/AAA ICO. **h)** Copia del Informe Legal N° 2788-2016-ANA-OAJ. **i)** Copia de Nota Periodística del Diario Correo del 03 de noviembre del 2015. **j)** Fotografías.



Que, en la aplicación del Principio de Legalidad descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, la leyes y en general, del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso en particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.



Que, mediante el Formato Anexo N° 01, ingresado el **2015.11.03**, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el señor **Jenny del Rosario Llano Salcedo** solicitó a la entonces Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para el predio denominado “Rancho Grande Pozo IRHS 217-145”, ubicado en el sector, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Que, cabe señalar que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establecieron que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua vencería el **2015.10.31**, al ser este un **día inhábil (sábado)**, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 134.2 del artículo 134° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes señalado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el **2015.11.02**; por tanto, las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada no se encuentran habilitadas para acogerse al procedimiento de regularización y



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI¹, sin que exista a la fecha precedente vinculante o se haya verificado la existencia a ese momento de una norma jurídica que varíe el sentido de los preceptos antes citados.

Que, se ha podido verificar del expediente que la solicitud de regularización de licencia de uso agua de fojas 01 ha sido presentada el 2015.11.03, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad no se encuentra habilitada para acogerse al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que debe declararse liminarmente su improcedencia.

Que, contando con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010- AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Jenny del Rosario Llano Salcedo**, en contra de la Resolución Directoral N° 990-2018-ANA-AAA C.O del 01 de junio del 2018, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución al recurrente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CÁPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

ADOV/yisg
Cc. Arch.

¹ En ese sentido ver las Resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas N° 1255-2018-ANA/TNRCH, N° 1253-2018- ANA/TNRCH, N° 1226-2018- ANA/TNRCH, N° 1178-2018- ANA/TNRCH, N° 1046-2018- ANA/TNRCH, N° 1032-2018- ANA/TNRCH, N° 1008-2018- ANA/TNRCH, N° 1001-2018- ANA/TNRCH, N° 0902-2018- ANA/TNRCH, N° 0891-2018- ANA/TNRCH, N° 0890-2018- ANA/TNRCH, N° 0883-2018- ANA/TNRCH, N° 0882-2018- ANA/TNRCH, N° 0881-2018- ANA/TNRCH, N° 0880-2018- ANA/TNRCH, N° 0879-2018- ANA/TNRCH, N° 0867-2018- ANA/TNRCH., en las que se precisa que el plazo máximo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vence el 2015.11.02.